

FEDERACION HIPICA DE MADRID



FHM 002/ 2009

PROCEDIMIENTO  
REGULARIZACION DE  
CLUBES

Entrada en vigor:



# PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.

---

## INDICE:

0.- INTRODUCCION

1.- REQUISITOS PREVIOS PARA SOLICITAR LA HOMOLOGACION.

1.1.- REGISTRO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.2.- EXPEDICION DE LA LICENCIA FEDERATIVA.

1.3.- SOLICITUD DEL CODIGO REGA.

2.- PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LA HOMOLOGACION.

2.1.- DE LOS CLUBES.

2.2.- DE LA FEDERACION HIPICA DE MADRID.

2.3.- DE LA REAL FEDERACION HIPICA ESPAÑOLA.

3.- TASAS

4.-ALEGACIONES

ANEXOS:

- ANEXO I : Registro.
- ANEXO II : Licencia de Club Federado.
- ANEXO III: Homologación de Club.
- ANEXO IV. documentos solicitud del Registro de Clubes:
  - Solicitud
  - Estatutos
  - Acta de Constitución



## PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.

---

### 0.- INTRODUCCION.

La falta de información, junto con la dificultad existente para disponer de la documentación necesaria, ha hecho que la comisión de enseñanza de la FHM, considere este tema, le otorgue la importancia suficiente y necesaria, y decida escribir este procedimiento de actuación, con la intención de proponer, ayudar y motivar a todas las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid a regularizar su situación, además de facilitarles e indicarles el proceso, que en definitiva, no es tan arduo como pueda parecer.

A lo largo de esta Norma, aparecerán tres conceptos, cuya definición es la siguiente.

- Asociación o entidad deportiva **REGISTRADA**: Aquella que se encuentra inscrita en el libro de registro de entidades deportivas de la Comunidad de Madrid. Este registro es de carácter gratuito. Las asociaciones y entidades deportivas que se detallan en el artículo 25 de la Ley 15/1994 y tengan su sede social en la Comunidad de Madrid, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas para poder ser reconocidas a los efectos de dicha Ley. La inscripción en el Registro de Entidades Deportivas será requisito indispensable para acceder a los derechos y beneficios que prevé la Ley 15/1994, así como para celebrar cualquier tipo de convenio con la Comunidad de Madrid y poder participar en las competiciones oficiales, en su caso.
- Asociación o entidad deportiva **FEDERADA**: Aquella que ha solicitado la correspondiente Licencia federativa de club y a abonados los derechos de la misma con carácter anual. En función de la categoría de la tarjeta, la entidad desarrollará su actividad. De esta manera, las tarjetas expedidas podrán tener validez territorial o nacional.
- Asociación o entidad deportiva **HOMOLOGADA**: Aquella que, habiendo solicitado la misma, normalmente a través de su Federación Territorial, se le ha sido concedida por la RFHE, independientemente de la categoría de su licencia. Este reconocimiento es necesario para poder desarrollar actividades docentes. Aquellos clubes que no estén homologados no podrán pertenecer al estamento de clubes ni en su Federación Autónoma ni en la RFHE.



## PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.

- Solicitud del código **REGA**. O registro de explotaciones ganaderas. A pesar de no ser este requisito, obligatorio para completar este trámite, es importante incluirlo pues las Comunidades Autónomas lo exigen a la hora de efectuar cualquier movimiento de ganado.

Por último, es importante aclarar que toda este proceso sirve para regularizar la situación de un club en el entorno deportivo exclusivamente; todo el proceso necesario para la legalización de terrenos, edificabilidad, permisos y licencias, no es COMPETENCIA de la Federación y debido a su complejidad, cada caso se deberá tratar en los correspondientes órganos competentes.

### 1.- REQUISITOS PREVIOS PARA SOLICITAR LA HOMOLOGACION.

En este capítulo, se desarrollan los pasos a seguir para poder cumplimentar todo el proceso de regularización de un club en el ámbito deportivo; si bien, en los correspondientes anexos, se detalla la normativa en vigor.

#### 1.1.- REGISTRO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El primer paso y más importante, es registrar la entidad. Para ello, es necesario acudir a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, sita en la Plaza de la Independencia, 6 28001 Madrid, metro Retiro Tfno: 917209496.

Una vez allí, se solicitará el registro de la entidad, en la modalidad elegida en función de las establecidas en el Decreto 99/18997 de 31 de julio:

Las asociaciones y entidades a que se refiere el Decreto se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Clubes.
- b) Agrupaciones deportivas.
- c) Secciones de acción deportiva.
- d) Agrupaciones de clubes.
- e) Asociaciones de federaciones deportivas.
- f) Coordinadoras deportivas de barrio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, los clubes deportivos, en función de los requisitos que para su constitución y funcionamiento se señalan en los artículos siguientes, se clasifican en:





## PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.

---

- a) Clubes deportivos elementales.
- b) Clubes deportivos básicos.

Para la inscripción en el Registro deberán presentarse, por duplicado, los siguientes documentos:

### 1. En el caso de **clubes deportivos elementales:**

- a) Instancia dirigida al Director General de Deportes solicitando la inscripción en el Registro.
- b) Documento previsto en el artículo 8 del [Decreto 199/1998](#) por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.

Lo establecido en el presente punto se considerará como contenido mínimo para solicitar la inscripción, pudiendo los promotores del club elemental presentar una documentación más completa y detallada, tomando como modelo lo establecido en el Apartado que sigue, excepto la exigencia de otorgamiento ante Notario del acta fundacional.

### 2. Para la inscripción de **Clubes deportivos básicos y Agrupaciones Deportivas:**

- a) Instancia dirigida al Director General de Deportes solicitando la inscripción en el Registro.
- b) Acta fundacional otorgada ante Notario al menos por cinco fundadores, donde conste la voluntad de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo o una Agrupación Deportiva, de conformidad con lo previsto en la Ley 15/1994 y disposiciones que la desarrollen.
- c) Relación de nombres, domicilio y número de documento nacional de identidad de los promotores, fundadores, responsables o directivos.
- d) Estatutos del Club o de la Agrupación Deportiva, en su caso, suscritos por todos los promotores, cuyo contenido mínimo será el previsto en el artículo 15 del Decreto 199/1998 por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.

### 3. Para la inscripción de **Secciones de Acción Deportiva:**

- a) Instancia dirigida al Director General de Deportes solicitando la inscripción en el Registro.
- b) La documentación prevista en el artículo 32.3 del Decreto 199/1998 por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.

### 4. Para la inscripción de **Asociaciones de Federaciones Deportivas:**





## PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.

a) Instancia dirigida al Director General de Deportes solicitando la inscripción en el Registro.

b) Los documentos previstos en el artículo 33.2 del Decreto 199/1998 por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.

5. Para la inscripción de Agrupaciones de Clubes:

a) Instancia dirigida al Director General de Deportes solicitando la inscripción en el Registro.

b) Los documentos previstos en el artículo 34.2 del Decreto 199/1998 por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.

6. Para la inscripción de Coordinadoras Deportivas de Barrio:

a) Instancia dirigida al Director General de Deportes solicitando la inscripción en el Registro.

b) Los documentos previstos en el artículo 35.2 del Decreto 199/1998 por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.

En la mayoría de los casos, los clubes hípicos existentes en la Comunidad de Madrid, se verán reflejados en el punto 2. En los anexos se encontrará un modelo tipo de estatutos estándar.

Todo este trámite lo realizara directamente el propio club, ante la Comunidad de Madrid y con carácter gratuito.

El club deberá comunicar a la FHM el registro y entregar la documentación concerniente a estatutos, composición de Junta Directiva y demás órganos de gobierno, identidad de su Presidente y su domicilio social.

### 1.2.- EXPEDICION DE LA LICENCIA FEDERATIVA.

Una vez registrado el club, el siguiente paso será federarlo. **Es estrictamente necesario tener registrado el club para poder federarlo.** Este trámite se realizará en la FHM, exigiendo ésta el documento acreditativo de registro; su vigencia será con carácter anual entendido como tal el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso. Existen dos modalidades: **licencia federativa territorial**, la cual es necesaria para realizar o formar parte de cualquier competición de carácter territorial, o bien **licencia deportiva nacional**, necesaria para la competición nacional.

Con cualquiera de las dos licencias, se puede solicitar la Homologación del club. Simplemente a los efectos de la competición y de los derechos de representación en los órganos de



## PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.

gobierno de las federaciones, existen distinciones entre una licencia y otra.

Este trámite está supeditado al pago de los cánones establecidos por cada Federación en el momento de la expedición, sin el cuál, el club no podrá ejercer actividad oficial, ni deportiva en cuanto a competición se refiere, ni formativa.

### 1.3.- SOLICITUD DEL CODIGO REGA.

A pesar de no ser necesario para la obtención de la Homologación, si se considera conveniente debido a la necesidad de tenerlo tanto para organizar competición en el club, como para acudir con los caballos a competiciones en otros recintos. La normativa existente relativa a los desplazamientos de cualquier animal, requiere que éstos tengan lugar entre explotaciones ganaderas registradas.

La solicitud del Código de Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), es la siguiente.

Es necesario acudir al Departamento de Ganadería sito en Ronda de Atocha, 17 4ª planta. Código Postal: 28012 Distrito: Arganzuela Teléfono: 91.580.17.79 Fax: 91.580.18.86 y dependiente del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Puede obtener más información en la página [www.imidra.com](http://www.imidra.com). Existen diversas delegaciones repartidas en la Comunidad.

Allí, se solicita el impreso correspondiente y se presenta de forma gratuita. Posteriormente, un veterinario supervisa el establecimiento, finalizando el trámite, obteniendo el correspondiente código, que suele ser remitido por correo.

La normativa que regula este registro es el DECRETO 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico - Pecuarias de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 15, de 19 de enero).

## 2.- PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LA HOMOLOGACION.

Una vez superados los trámites anteriormente expuestos, y con el club registrado y federado, se inicia el procedimiento de Homologación, necesaria para desarrollar la actividad docente. Esta





## PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.

La cualificación será solicitada por el propio club, tramitada por la FHM de Madrid y otorgada por la RFHE. Si por cualquier motivo, alguna FHM prefiere que sea la RFHE la que lleve a cabo la homologación de sus clubes, no tendrá más que solicitarlo y la RFHE enviará la comisión calificadora.

La clasificación será válida por un período de **cuatro años**, sin perjuicio de las revisiones que, durante este período pueda efectuar la FHM, a petición del Club, de las que se podría derivar la reclasificación del club, a una categoría superior. La FHM se reservará el derecho de considerar, si las instalaciones del club sufren un deterioro considerable, la reclasificación directa del club.

### 2.1.- DE LOS CLUBES.

La clasificación se realizará a petición del Club Deportivo que quiera ser reconocido.

La clasificación de los Clubes Homologados Reconocidos por la RFHE se establece en cuatro categorías, cuya denominación e identificación, en orden creciente, es la siguiente:

- Club Deportivo de un estribo
- Club Deportivo de dos estribos
- Club Deportivo de tres estribos
- Club Deportivo de cuatro estribos

La Clasificación es el resultado del cumplimiento y valoración de los siguientes requisitos:

- Titulación mínima del personal técnico con que cuenta el Club Deportivo para el desarrollo de sus actividades.
- Puntuación o calificación mínima de las instalaciones y servicios que el Club Deportivo presente para el desarrollo de sus actividades a partir de los factores que aparecen en el Anexo III.
- Número de licencias federativas.

La titulación mínima del personal técnico en cada categoría será la siguiente:

- Un estribo. Técnico en equitación de primer nivel (\*).





## PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.

---

- Dos estribos. Al menos, un técnico en equitación de segundo nivel (\*).
- Tres y Cuatro estribos. Al menos, un técnico en equitación de tercer nivel (\*).

(\*) De acuerdo con el catálogo y titulaciones reconocidas por la RFHE.

La calificación de las instalaciones que los Clubes Deportivos presenten para la realización de sus competiciones o actividades será, a su vez, resultado de la evaluación de **seis factores**: ubicación, infraestructura de explotación, acogida, caballos, guarnicionería y actividad.

Cada factor debe ser evaluado según **tres criterios**: seguridad, adaptación y calidad, que son los elementos de base de la apreciación de todo establecimiento hípico, es decir, en función:

- De la seguridad que ofrece o de los riesgos que hace correr el establecimiento, a los jinetes y a terceros.
- De su adaptación, es decir, de su carácter funcional con respecto al número de caballos estabulados.
- Del nivel de calidad del servicio ofrecido.

Cada uno de los criterios de los factores se puntuará de cero a diez puntos, y será multiplicado por el coeficiente asignado a cada factor.

La clasificación de los Clubes Deportivos Reconocidos, se obtendrá en función de las siguientes calificaciones:

Club Deportivo de un estribo	<b>350</b> puntos.
Club Deportivo de dos estribos	<b>410</b> puntos.
Club Deportivo de tres estribos	<b>470</b> puntos.
Club Deportivo de cuatro estribos	<b>530</b> puntos.

No podrá ser clasificado ningún Club Deportivo que no obtenga, al menos, **100 puntos en razón del criterio de seguridad**, equivalente a una media de 5 en este factor.





## PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.

---



### 2.2.- DE LA FEDERACION HIPICA DE MADRID.

La FHM, tras recibir la solicitud formal de homologación, formará la comisión calificadora que deberá estar compuesta por tres miembros, uno de ellos experto en temas hípicos, otro en instalaciones y otro en veterinaria. Esta será comunicada a la RFHE, quién designará uno de ellos como su representante. Los miembros de esta comisión no deberán figurar en los órganos de gobierno y representación del club que solicita la homologación.

Una vez aprobada la comisión por parte de la RFHE, la FHM deberá comunicar al club el día y hora que se le va a realizar la calificación con, al menos, quince días de antelación.

Una vez efectuada la misma, la Comisión Técnica extenderá un Acta de Calificación de la que se entregará una copia al Club con la puntuación obtenida y cuantas observaciones se estimen oportunas sobre deficiencias o mejoras que deban realizarse en razón de la clasificación solicitada. Posteriormente, entregará a la FHM, el Acta de Calificación que ésta remitirá a la RFHE para su aprobación.

Una vez aprobada, la FHM, entregará al club un diploma acreditativo de la categoría obtenida, que el Centro deberá colocar en lugar visible para conocimiento de los usuarios y clientes que accedan al mismo, y anotará en el registro público de clubes el número de estribos obtenido por el club.

La FHM, se reserva el derecho de poder recalificar un club deportivo, sin ser solicitada por éste, siempre y cuando avise con un mínimo de 15 días de antelación.

### 2.3.- DE LA REAL FEDERACION HIPICA ESPAÑOLA.

La RFHE, dará curso a las propuestas de homologación que la FHM le remita, pudiendo nombrar un representante dentro de la Comisión Técnica constituida al efecto.

Una vez recibida el Acta de Calificación y en función de la puntuación obtenida, otorgará al correspondiente club, el número de estribos obtenidos, anotando a su vez esta entidad, en el registro de clubes homologados.



## PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.

Por último, comunicará a la FHM de manera oficial, la homologación con el número de estribos obtenidos.

### 3.- TASAS.

Se aplicarán las tasas actualmente en vigor, publicadas según circular nº 3 /2007, de la comisión de enseñanza de la RFHE. (ver anexo IV).

“SE RECUERDA A LOS RESPONSABLES DE LAS RESPECTIVAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS QUE LAS TASAS, (QUE INCLUYEN DERECHOS DE EXAMEN, DIPLOMA Y PIN) PARA LA OBTENCIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS GALOPES MEDIANTE EXAMEN, SON LAS SIGUIENTES:”

Galopes 1, 2, 3, 5 y 6	40 € (*)
Galope 4	50 € (*)
Galope 7	55 € (*)
Galopes 8 y 9	45 € (*)

### 4.-ALEGACIONES

Todas las alegaciones que pudiera ocasionar el cumplimiento de este procedimiento, serán resueltas por la comisión de formación de la FHM.

Madrid, a 16 de Enero de 2009.



**PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION  
HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.**

---

El Vicepresidente, Jefe de la  
comisión de Formación de la FHM.

Vº Bº

Fdo: Luis Fernández Gil-Fournier.

El Presidente de la FHM.

Fdo: D. Antón Herreros Ortega

*Vicepresidencia de Formación y Fomento y Promoción del deporte base*





PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION  
HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.

---

## ANEXOS

- ANEXO I – Registro. Documentación.
  - **Solicitud.**
  - **Estatutos.**
  - **Acta de Constitución.**
- ANEXO II – Licencia de Club Federado
- ANEXO III – Homologación de Club



PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION  
HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.

---

Vicepresidencia de Formación y Fomento y Promoción del deporte base

## ANEXO I

Registro. Documentación.

Solicitud.

Estatutos.

Acta de Constitución.



## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL

D. \_\_\_\_\_ mayor de edad,  
con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, y teléfono \_\_\_\_\_ en calidad de<sup>1</sup> \_\_\_\_\_ de la  
Comisión Gestora, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de  
la Comunidad de Madrid y del Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro  
de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SOLICITA: La inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades Deportivas, de la Comunidad de Madrid,  
realizando en este acto las siguientes manifestaciones:

1. Que el Club Deportivo Elemental<sup>2</sup> \_\_\_\_\_  
se adscribe a las Federaciones Deportivas Madrileñas<sup>3</sup>: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
2. Que el domicilio social de la entidad es<sup>4</sup>:  
Tipo de vía: \_\_\_\_\_ Nombre de la vía: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ nº portal \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_ puerta \_\_\_\_\_ Distrito  
Municipal<sup>5</sup> \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ Municipio<sup>6</sup> \_\_\_\_\_  
Número de teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_  
E-mail: \_\_\_\_\_
3. Para lo que se acompaña la siguiente documentación:
  - Original y copia del Acta Fundacional
  - Original y copia de Estatutos
  - Fotocopia de los D.N.I. de los firmantes del Acta fundacionalMadrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

"Los datos personales, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012"

<sup>1</sup> Indíquese Presidente o Secretario de la Comisión Gestora.

<sup>2</sup> Si la denominación coincide con el nombre de un centro, colegio, comercio, etc..., se adjuntará una autorización firmada por el responsable o dueño.

<sup>3</sup> Indíquese los nombres de las federaciones Deportivas Madrileñas a las que se adscribe.

<sup>4</sup> Si el domicilio coincide con el de un centro, colegio, comercio, etc..., se adjuntará una autorización firmada por el responsable o dueño.

<sup>5</sup> Sólo para Madrid Capital, ver al dorso

<sup>6</sup> Ver al dorso

## CÓDIGOS MUNICIPALES PARA MADRID CAPITAL

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>	<u>Código</u>	<u>Denominación</u>	<u>Código</u>	<u>Denominación</u>
01	Centro	08	Fuencarral	15	Ciudad Lineal
02	Arganzuela	09	Moncloa-Aravaca	16	Hortaleza
03	Retiro	10	Latina	17	Villaverde
04	Salamanca	11	Carabanchel	18	Villa de Vallecas
05	Chamartín	12	Usera	19	Vicálvaro
06	Tetuán	13	Puente Vallecas	20	San Blas
07	Chamberí	14	Moratalaz	21	Baraja

## CÓDIGOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MADRID

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>	<u>Código</u>	<u>Denominación</u>	<u>Código</u>	<u>Denominación</u>
001	Acebeda (La)	061	Galapagar	126	Robregordo
002	Ajalvir	062	Garganta de los Montes	127	Rozas de Madrid (Las)
003	Alameda del Valle	063	Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	128	Rozas de Puerto Real
004	Álamo (El)	064	Gascones	129	San Agustín de Guadalix
005	Alcalá de Henares	065	Getafe	130	San Fernando de Henares
006	Alcobendas	066	Griñón	131	San Lorenzo de El Escorial
007	Alcorcón	067	Guadalupe de la Sierra	132	San Martín de la Vega
008	Aldea del Fresno	068	Guadarrama	133	San Martín de Valdeiglesias
009	Algete	069	Hiruela (La)	134	San Sebastián de los Reyes
010	Alpedrete	070	Horcajo de la Sierra	135	Santa María de la Alameda
011	Ambite	071	Horcajuelo de la Sierra	136	Santorcaz
012	Anchuelo	072	Hoyo de Manzanares	137	Santos de la Humosa (Los)
013	Aranjuez	073	Humanes de Madrid	138	Serna del Monte (La)
014	Arganda del Rey	074	Leganés	140	Serranillos del Valle
015	Arroyomolinos	075	Loeches	141	Sevilla la Nueva
016	Atazar (El)	076	Lozoya	143	Somosierra
017	Batres	078	Madarcos	144	Soto del Real
018	Becerril de la Sierra	079	Madrid	145	Talamanca de Jarama
019	Belmonte de Tajo	080	Majadahonda	146	Tielmes
020	Berzosa del Lozoya	082	Manzanares el Real	147	Titulcia
021	Berrueco (El)	083	Meco	148	Torrejón de Ardoz
022	Boadilla del Monte	084	Mejorada del Campo	149	Torrejón de la Calzada
023	Boalo (El)	085	Miraflores de la Sierra	150	Torrejón de Velasco
024	Braojos	086	Molar (El)	151	Torrelaguna
025	Brea de Tajo	087	Molinos (Los)	152	Torrelodones
026	Brunete	088	Montejo de la Sierra	153	Torremocha de Jarama
027	Buitrago del Lozoya	089	Moraleja de Enmedio	154	Torres de la Alameda
028	Bustarviejo	090	Moralzarzal	155	Valdaracete
029	Cabanillas de la Sierra	091	Morata de Tajuña	156	Valdeavero
030	Cabrera (La)	092	Móstoles	157	Valdelaguna
031	Cadalso de los Vidrios	093	Navacerrada	158	Valdemanco
032	Camarma de Esteruelas	094	Navalafuente	159	Valdemaqueda
033	Campo Real	095	Navalagamella	160	Valdemorillo
034	Canencia	096	Navalcarnero	161	Valdemoro
035	Carabaña	097	Navarredonda y San Mamés	162	Valdeolmos-Alalpardo
036	Casarrubuelos	099	Navas del Rey	163	Valdepiélagos
037	Cenicientos	100	Nuevo Baztán	164	Valdetorres de Jarama
038	Cercedilla	101	Olmeda de las Fuentes	165	Valdilecha
039	Cervera de Buitrago	102	Orusco de Tajuña	166	Valverde de Alcalá
040	Ciempozuelos	104	Paracuellos de Jarama	167	Velilla de San Antonio
041	Cobeña	106	Parla	168	Vellón (El)
042	Colmenar del Arroyo	107	Patones	169	Venturada
043	Colmenar de Oreja	108	Pedrezuela	170	Villaconejos
044	Colmenarejo	109	Pelayos de la Presa	171	Villa del Prado
045	Colmenar Viejo	110	Perales de Tajuña	172	Villalbilla
046	Collado Mediano	111	Pezueta de las Torres	173	Villamanrique de Tajo
047	Collado Villalba	112	Pinilla del Valle	174	Villamanta
048	Corpa	113	Pinto	175	Villamantilla
049	Coslada	114	Piñuécar-Gandullas	176	Villanueva de la Cañada
050	Cubas de la Sagra	115	Pozuelo de Alarcón	177	Villanueva del Pardillo
051	Chapinería	116	Pozuelo del Rey	178	Villanueva de Perales
052	Chinchón	117	Prádena del Rincón	179	Villar del Olmo
053	Daganzo de Arriba	118	Puebla de la Sierra	180	Villarejo de Salvanés
054	Escorial (El)	119	Quijorna	181	Villaviciosa de Odón
055	Estremera	120	Rascafría	182	Villavieja del Lozoya
056	Fresnedillas de la Oliva	121	Redueña	183	Zarzalejo
057	Fresno de Torote	122	Ribatejada	901	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias
058	Fuenlabrada	123	Rivas-Vaciamadrid	902	Puentes Viejas
059	Fuente el Saz de Jarama	124	Robledillo de la Jara	903	Tres Cantos
060	Fuentidueña de Tajo	125	Robledo de Chavela		

# **ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL**

## **CAPITULO I: DE LA ENTIDAD**

### **Artículo 1.- Denominación.**

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Elemental \_\_\_\_\_ (en adelante, el club).

### **Artículo 2.- Normativa aplicable.**

El club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

### **Artículo 3.- Naturaleza jurídica.**

El club es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

### **Artículo 4.- Objeto social.**

El objeto social del club será la promoción de uno o varios deportes, o de sus correspondientes modalidades deportivas; el desarrollo y la práctica de los mismos por sus asociados; y, en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 5.- Deporte federado.**

1. El club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.
2. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

3. El club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.

#### **Artículo 6.- Domicilio social.**

1. Sin perjuicio del domicilio que se señale a efectos de notificaciones, el domicilio social se ubicará, necesariamente, en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Las modificaciones producidas en el domicilio social o de notificaciones habrán de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 7.- Duración.**

La duración del club tendrá carácter indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XI de estos estatutos.

## **CAPITULO II: DE LOS INTERESADOS**

### **SECCIÓN PRIMERA: INTERESADOS EN GENERAL**

#### **Artículo 8.- Clases de interesados.**

El club estará integrado por las siguientes clases de interesados:

- a) Socios.- Todo club ha de estar formado, necesariamente, por un número de socios nunca inferior a tres. Los socios, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del club. La diferencia entre unos y otros sólo atenderá a la edad o a la cantidad económica que se ha de pagar como cuota.
- b) Abonados.- Son aquellas personas que, sin tener la condición de socios, disfrutan de las instalaciones, o participan o asisten a las actividades del club, a cambio del pago de una cuota económica. El régimen de los abonados y abonos será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.
- c) Deportistas.- Son aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica del deporte en representación

del club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno. Los deportistas no tienen porqué tener también la condición de socios.

### **Artículo 9.- Acceso a locales e instalaciones.**

Todos los socios y abonados, cualquiera que sea su categoría, tendrán libre acceso a los locales e instalaciones del club.

## **SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS**

### **Artículo 10.- Socios**

1. El club ha de estar formado necesariamente por, al menos, tres socios.
2. Sólo podrán ser socios del club las personas físicas.
3. El club estará integrado por las siguientes clases de socios (a rellenar):
  - Í De honor.- Son aquellos socios que, a juicio de la Junta Directiva, y previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad o del deporte. Por decisión de la Asamblea General, pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.
  - Í Activos.- Son aquellos que no se pueden encuadrar en ninguna de las otras categorías de socios. Satisfacen la cuota de entrada y mensual fijada.
  - Í Infantiles.- Son aquellos que no alcanzan la edad de dieciséis años. Para la admisión de la solicitud de los socios infantiles, se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal.
  - Í Juveniles.- Son aquellos que tienen dieciséis o diecisiete años. Para la admisión de la solicitud de los socios juveniles, se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal.
  - Í Transeúntes.- Son aquellos que tienen residencia accidental en la Comunidad de Madrid. El tiempo máximo en el que se puede estar

en esta condición será de tres meses, pasado el cual será dado de baja, salvo que solicite la condición de socio activo y abone la cuota de inscripción y demás cuotas periódicas.

4. Cualquier alteración, posterior a la constitución del club, referida a los tipos de socios será tratada como modificación estatutaria, y se deberá dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

#### **Artículo 11.- Adquisición de la condición de socio.**

1. El ingreso en el club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al Presidente. Dicha solicitud estará expuesta en los tablones de anuncios del club por un plazo de diez días, para que los socios presenten las objeciones que consideren oportunas sobre la admisión.

2. Pasado dicho plazo, el Presidente dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.

3. Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional del solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde su ratificación o no.

4. En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General, se tendrá en cuenta el período de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.

#### **Artículo 12.- Pérdida de la condición de socio.**

Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

- a) Por su propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al Presidente.
- b) Por el impago de tres cuotas consecutivas, siempre y cuando las mismas hayan sido establecidas por la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los

presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.

d) Por defunción.

### **CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 13.- Derechos de los socios.**

Son derechos de los socios:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del club y participar activamente en los mismos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente del club.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar, la documentación general del club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- e) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del club de los que sea miembro. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.
- f) Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del club. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad. Para ser elector se necesita tener cumplidos los dieciséis años. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal.
- g) Recurrir a los órganos del club cuando se considere vulnerados sus derechos.

#### **Artículo 14.- Deberes de los socios.**

Son deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.
- d) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el club.
- e) Dar un buen uso a las instalaciones del club.
- f) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones.

#### **Artículo 15.- No discriminación.**

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### **CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS**

#### **Artículo 16.- Órganos de Gobierno.**

En el club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General de socios.
- b) Junta Directiva.

c) Presidente.

## **SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 17.- Composición.**

1. La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno del club y estará integrada por todos los socios.
2. La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del club.

### **Artículo 18.- Funciones.**

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y, en su caso, Junta directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del club.
- c) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto.
- f) Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado voluntarios o sean designados por insaculación (sorteo).
- g) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el club.
- h) Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.

- i) Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en el Capítulo XI.
- j) Acordar la transformación en club deportivo básico, según lo establecido en el Capítulo X.
- k) Disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- l) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

### **Artículo 19.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.**

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.

2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:

- a) Elección de Presidente y, en su caso, Junta directiva.
- b) Dimisión del Presidente o Junta Directiva, y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva prevista en el artículo 28.1.a).
- c) Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
- d) Modificación de los estatutos del club.
- e) Aprobación y modificación de los reglamentos de club.
- f) Ratificar la composición de la Junta Electoral.
- g) Disolución del club o su transformación en club deportivo básico.
- h) Disponer y enajenar bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la

Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente.

j) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

### **Artículo 20.- Requisitos de las convocatorias.**

1. Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito, en el que se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.

2. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.

3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de su exhibición en el tablón de anuncios del club, sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

### **Artículo 21.- Constitución válida.**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurren la mayoría de los socios, y, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

## **SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 22.- Naturaleza Jurídica.**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del club le confieran.

### **Artículo 23.- Composición.**

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, quienes ostentarán, individualmente y por separado, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.
2. Si la Junta Directiva tuviera más miembros, éstos serán considerados Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de uno o varios Vicepresidentes.
3. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

### **Artículo 24.- Funciones.**

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- b) Crear los comités que considere necesario.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar los diferentes reglamentos del club, para su aprobación por la Asamblea General.

### **Artículo 25.- Elección.**

1. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudirse a cualquiera de estos dos procedimientos:
  - a) Mediante candidatura cerrada, eligiéndose al Presidente y Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, igual, directo y

secreto. En este caso, todos los miembros de la Junta Directiva han de ser, necesariamente, socios del club.

- b) Mediante un sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente, y éste designará a la Junta Directiva.

2. La elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, haciendo mención expresa a la opción elegida. El proceso electoral se llevará a cabo cada cuatro años, como máximo.

### **Artículo 26.- Convocatoria.**

La Junta será convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

### **Artículo 27.- Constitución.**

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.

2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

### **Artículo 28.- Dimisión.**

1. Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente manera:

- a) Si se utilizó el sistema de lista cerrada, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto. En determinados casos, se podrán sustituir las vacantes presentando la lista de sustitutos a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.

- b) Si se utilizó el sistema presidencialista, el Presidente procederá al nombramiento, sin más trámites, de los sustitutos.

2. Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al

Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los tres socios de mayor antigüedad del club. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.

3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

## **SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE**

### **Artículo 29- Naturaleza y funciones.**

El Presidente ostenta la representación legal del club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas; autoriza con su firma los pagos y operaciones del club; y actúa como portavoz del mismo.

### **Artículo 30.- Elección.**

1. Será elegido, de acuerdo con el procedimiento elegido previsto en el artículo 25, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General por un período máximo de cuatro años.
2. El Presidente puede presentarse a reelección.

### **Artículo 31.- Moción de censura.**

1. La moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.
3. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura.

Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.

4. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.

5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

## **SECCIÓN QUINTA: SECRETARIO**

### **Artículo 32.- Funciones.**

El Secretario tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del club.

Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

- b) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente.

Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos

celebrados por el club.

f) Formalizar la memoria anual de actividades.

g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del club.

## **SECCIÓN SEXTA: TESORERO**

### **Artículo 33.- Funciones.**

1. El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.

2. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

3. No efectuará pagos sin el visto bueno del Presidente.

4. Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.

## **CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 34.- Responsabilidad de los directivos.**

1. El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.

2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

### **Artículo 35.- Responsabilidad de los socios.**

Los socios del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

## **CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 36.- Normativa aplicable.**

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 37.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.**

El club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario a elaborar por el propio club.

#### **Artículo 38.- Procedimiento disciplinario.**

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

### **SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉ DE DISCIPLINA**

#### **Artículo 39.- Composición.**

1. Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
2. Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado, siendo auxiliado, en todo caso, por el Secretario del club.
3. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 40.- Funciones.**

1. Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado e informar al Presidente y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.
2. El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

#### **Artículo 41.- Instructor.**

1. El Presidente designará un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del club.
2. El instructor, necesariamente, habrá de ser un licenciado en Derecho, y no formará parte del Comité de Disciplina.

### **CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

#### **Artículo 42.- Patrimonio.**

El patrimonio del club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Las recaudaciones que pueda percibir el club por los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

#### **Artículo 43.- Destino de sus ingresos.**

1. Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.

2. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.

#### **Artículo 44.- Enajenación de los bienes.**

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los socios presentes.
- b) Dichos actos no han de poner en peligro el patrimonio de la entidad o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la justificación de este extremo, se podrá solicitar un informe económico-financiero del estado de cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los socios.

#### **Artículo 45.- Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.**

1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán nominativos y se inscribirán en el libro-registro que a tal efecto lleve el club, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.

2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

#### **Artículo 46.- Suscripción.**

1. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los títulos de parte alícuota serán suscritos por los socios.

2. La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos.

3. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.

## **CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 47.- Modificación.**

1. La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria.
2. De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

## **CAPITULO IX: REGLAMENTOS**

### **Artículo 48.- Reglamentos.**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

## **CAPITULO X: TRANSFORMACIÓN EN CLUB DEPORTIVO BÁSICO**

### **Artículo 49.- Transformación.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el club deportivo elemental podrá transformarse en club deportivo básico cuando así lo acuerden formalmente, en Asamblea General Extraordinaria, la mayoría de los socios, y se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los socios presentes, de unos estatutos acordes a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 199/1998.
  - b) Aprobación de esos nuevos estatutos por la Dirección General de Deportes.
  - c) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid como club deportivo básico, con la consiguiente baja como club deportivo elemental.

## **CAPITULO XI: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD**

### **Artículo 50.- Causas de disolución.**

1. Los clubes deportivos básicos se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por su transformación en club deportivo básico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

### **Artículo 51.- Destino de los bienes.**

1. En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.

2. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** Los promotores o fundadores ejercerán las funciones de gobierno, administración y gestión a partir del momento en que se produzca la inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, constituyéndose a tal efecto en Comisión Gestora. Transcurridos seis meses desde la inscripción, la Comisión Gestora iniciará los trámites para la elección de Presidente y/o Junta Directiva del club, de lo cual se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas.

**Segunda.** En esta primera elección, tendrán derecho de sufragio todos los socios que figuren inscritos en el Libro de Socios a la fecha de convocatoria de elecciones.

**Tercera.** La elección de Presidente, en todo caso, se efectuará tomando como referencia lo establecido en el Capítulo IV de los presentes Estatutos.

# ACTA DE CONSTITUCIÓN DE CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Las personas que suscriben el presente escrito manifiestan su voluntad de constituir un club deportivo elemental, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas y en las demás normas que desarrollan la citada Ley 15/1994.

El club, cuya denominación será: Club Deportivo Elemental<sup>1</sup> \_\_\_\_\_, tiene como objeto y finalidad la práctica de actividades físico-deportivas y, en su caso, la participación en competiciones oficiales deportivas, siendo el deporte principal \_\_\_\_\_

Club Deportivo Elemental<sup>2</sup> \_\_\_\_\_, se compromete expresamente a cumplir y hacer que se cumplan las normas deportivas de la Comunidad de Madrid, así como los Estatutos que acompañan al presente escrito, los cuales fueron aprobados, por unanimidad, en la correspondiente reunión de esta Comisión Gestora y se presentan para su verificación y aprobación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

---

<sup>1</sup> En la denominación se suprimirán términos como Asociación, Agrupación, Sociedad, etc.)

<sup>2</sup> Si la denominación y/o el domicilio social de la entidad coincide con un centro, colegio, local, comercio, etc, se adjuntará una autorización firmada por el responsable o dueño de lugar donde se establezca.

**RELACIÓN DE SOCIOS FUNDADORES (\*)**  
**(COMISIÓN GESTORA)**

D. _____  con D.N.I. _____	Firma
D. _____  con D.N.I. _____	
D. _____  con D.N.I. _____	Firma
D. _____  con D.N.I. _____	Firma
D. _____  con D.N.I. _____	Firma
D. _____  con D.N.I. _____	Firma

(\*) Los datos que se recogen, se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, que tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.



PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION  
HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.

---

*Vicepresidencia de Formación y Fomento y Promoción del deporte base*

## ANEXO II

Licencia de Club Federado





# FEDERACION HIPICA DE MADRID

## SOLICITUD DE LICENCIA DE CLUB

CLUB: ..... LDN: .....

DIRECCION: .....

CODIGO POSTAL: ..... POBLACION: .....

TELEFONO: ..... TELF. MOVIL: ..... FAX .....

PAGINA WEB..... DIRECCION E-MAIL.....

NUMERO ENTIDADES DEPORTIVAS: ..... FECHA REG: .....

NOMBRE DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE DEL CLUB:	LDN
---	-----

NOMBRE DEL DIRECTOR TECNICO:	LDN
TITULO/S, DIPLOMA/S, CERTIFICACION/ES RECONOCIDAS POR LA FHM DEL DIRECTOR TECNICO (ADJUNTAR FOTOCOPIAS COMPULSADAS):	

ACTIVIDADES OFICIALES DESARROLLADAS POR EL CLUB:
--

DISCIPLINAS HIPICAS QUE SE PRACTICAN EN EL CLUB:
--

INDICAR OTROS ENTRENADORES O PROFESORES DEL CLUB DISTINDO DEL DIRECTOR TECNICO CON INDICACION DEL Nº DE LDN Y TITULACION QUE OSTENTA (ADJUNTAR FOTOCOPIAS COMPULSADAS) (UTILIZAR EL REVERSO U HOJA APARTE SI FUERA NECESARIO)
---

D. \_\_\_\_\_ COMO REPRESENTANTE DEL CLUB ARRIBA CITADO, SOLICITA LE SEA EXPEDIDA LA LICENCIA DE CLUB, Y ABONA LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE APROBADA POR LA A.G. DE LA FHM

Madrid, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

FECHA Y SELLO FHM
-------------------

Una vez comprobado por la FHM, y previa solicitud por parte de la FHM de la documentación adicional que crea oportuna, que el CLUB reúne las condiciones establecidas para la expedición de la Licencia correspondiente será expedida o denegada en el plazo correspondiente.



PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DE LA FEDERACION  
HIPICA DE MADRID PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROGRAMA DE HOMOLOGACIONES DE LA RFHE.

---

*Vicepresidencia de Formación y Fomento y Promoción del deporte base*



## ANEXO III

HOMOLOGACION DE CLUB.



## MODELO DE SOLICITUD HOMOLOGACION DE CLUBES

---

“Los Clubes en los que se realicen las pruebas de evaluación o exámenes de los Galopes deben estar homologados por la RFHE...”.

---

D.

Con DNI nº:

representante legal de Club:

Con Licencia nº

de fecha:

### SOLICITA QUE:

De las órdenes oportunas para que la comisión nombrada a tal efecto por la Federación Hípica de Madrid, y en la fecha que se me comunique, acudan a inspeccionar las instalaciones del Centro para a su vez, solicitar la Homologación del mismo a la RFHE.

Madrid, a            de            de 2009.

**Sr. Vicepresidente Jefe de la Comisión de Enseñanza de la FHM.**

## JUICIO DE LOS FACTORES PARA LA CALIFICACION DE LOS CENTROS

<b>1. UBICACIÓN (COEFICIENTE 1)</b>	<b>PTOS. TOTALES</b>	
<b>a) SEGURIDAD DE LA UBICACIÓN</b>		
▪ Accesos y posibilidades de la entrada y salida de los jinetes, caballos y medios de transporte		Ptos
▪ Distribución funcional de los locales e instalaciones		Ptos
<b>b) ADAPTACION</b>		
▪ Facilidades de comunicación y proximidad de las poblaciones		Ptos
▪ Alojamiento de personal en el Centro Ecuestre o sus inmediaciones		Ptos
<b>c) CALIDAD</b>		
▪ Entorno del Centro Ecuestre y sus posibilidades de utilizar para ciertas disciplinas		Ptos
▪ Proximidad de otras instalaciones deportivas		Ptos
▪ Proximidad de lugares de trabajo de los usuarios		Ptos

<b>2. INFRAESTRUCTURA DE LA EXPLOTACION (4)</b>	<b>PTOS. TOTALES</b>	
<b>a) SEGURIDAD DE LA EXPLOTACION</b>		
▪ Higiene en las cuadras y locales anexos		Ptos
▪ Instalaciones de las cuadras		Ptos
▪ Material y sistema contra incendios (según normas)		Ptos
▪ Equipo eléctrico (según normas)		Ptos
▪ Botiquines de personas y ganado		Ptos
▪ Area y volúmenes de almacenamiento		Ptos
▪ Señalizaciones interiores, zonas independientes de circulación de vehículos		Ptos
▪ Instalaciones del picadero (guarda-botas, puertas, piso, etc.)		Ptos
▪ Pistas exteriores (vallado, accesos, suelo, etc.)		Ptos
▪ Paseos exteriores (señalización, cruces, etc.)		Ptos
▪ Seguros de responsabilidad civil (4 estribos 601012,10 € 3 estribos 550759,07 € 2 estribos 300506,05 € 1 estribo 150253,02 €)		Ptos
▪ Cumplimiento de normas zoonosanitarias establecidas por las distintas Cominidades		Ptos
▪ Locales para la incomunicación de animales enfermos o sospechosos.		SI / NO
▪ Cumplimentación del libro del registro		SI / NO
▪ Veterinario responsable del centro.		SI / NO
▪ Otros veterinarios actuantes		SI / NO
<b>b) ADAPTACION (Se debe hacer la calificación de acuerdo con la actividad principal del Centro)</b>		
▪ Ventilación e iluminación en los locales		Ptos
▪ Salida de orines y aguas residuales		SI / NO
▪ Estercolero: Capacidad y separación de otras instalaciones		SI / NO
▪ Los anexos (almacén de forrajes, lugar de herraje, estercolero, duchas de caballos, etc.)		Ptos
▪ Tipo y número de obstáculos		Ptos
▪ Accesos a paseos y marchas		Ptos
▪ Tipos y zonas de estabulación de caballos: especial 100% caballos en box, superior 85%, básico 50%		Ptos
▪ Picaderos cubiertos: especial 20 m <sup>2</sup> /caballo, superior 10 m <sup>2</sup> /caballo.		Ptos
▪ Pista exterior: especial 3.200 m <sup>2</sup> , superior 1.200 m <sup>2</sup> .		Ptos
▪ Disponibilidad de agua potable		SI / NO
<b>c) CALIDAD</b>		

▪ Calidad de los materiales de construcción y dimensiones de las diversas instalaciones, antihumedad...	Ptos
▪ Mantenimiento y estado de las instalaciones	Ptos
▪ Medios para la limpieza y desinfección de las instalaciones	SI / NO
▪ Cuidado y estilo de las instalaciones	Ptos
▪ Disponibilidad de zonas de reunión de los usuarios	Ptos
▪ Tribunas para presenciar competiciones	Ptos

<b>3. RECEPCION, ACOGIDA Y ATENCION DE LOS USUARIOS (1)</b>	<b>PTOS. TOTALES</b>	
---	----------------------	--

<b>a) SEGURIDAD</b>	
▪ Condiciones de estacionamiento de los vehículos	Ptos.
▪ Circulación de caballos y vehículos en el interior del Centro Ecuestre	Ptos.
▪ Señalización, indicadores, etc.	Ptos.
<b>b) ADAPTACION</b>	
▪ Habilitación en la zona de recepción	Ptos.
▪ Número y disposición de despachos	Ptos.
▪ Vestuarios, taquillas e instalaciones sanitarias, etc.	Ptos.
▪ Otras instalaciones (piscina, pista de squash, etc.	Ptos.
▪ Zonas de reunión y sociales en general (cafetería-bar, restaurante)	Ptos.
▪ Tablones de anuncios disponibles y otros medios de información interna	Ptos.
▪ Número y cualificación de personal de administración y servicios	Ptos.
<b>c) CALIDAD</b>	
▪ Decoración de los locales y calidad del mobiliario	Ptos.
▪ Mantenimiento y cuidado general	Ptos.

<b>4. CABALLOS (COEFICIENTE 6)</b>	<b>PTOS. TOTALES</b>	
------------------------------------	----------------------	--

Los efectivos comprenden todos los caballos estabulados, tanto del Centro Ecuestre como Particulares	
<b>a) SEGURIDAD (Debe ser juzgada según la docilidad manifestada, tanto para jinetes como personal del establecimiento, y su comportamiento y vicios en cuadras y trabajo, tanto individual como en tanda.)</b>	
▪ Higiene elemental (herraje y limpieza del caballo)	Ptos.
▪ Alimentación y cuidados sanitario	Ptos.
<b>b) ADAPTACION (En función de los usuarios y dedicación del establecimiento, y que los caballos sean susceptibles de trabajar en los niveles siguientes):</b>	
▪ Iniciación	Ptos.
▪ Instrucción y perfeccionamiento	Ptos.
▪ Paseos y marchas	Ptos.
▪ Competición	Ptos.
<b>c) CALIDAD (Aspecto general de los caballos. Apreciación de tipos de caballos a montar. Limpieza, presentación, edad, estado de salud y aptitud para la competición)</b>	
▪ Los caballos estabulados deberán tener el L.I.C., libro de identificación equina y microchip	SÍ / NO

<b>5. GUARNICIONERIA (COEFICIENTE 2)</b>	<b>PTOS. TOTALES</b>	
--	----------------------	--

<b>a) SEGURIDAD</b>	
▪ Solidez de las riendas, acciones, cinchas y estribos	Ptos.
▪ Tipos y estado de estribos (estribos de seguridad)	Ptos.
▪ Estado de las embocaduras, monturas, sudaderos y material en general	Ptos.
<b>b) ADAPTACION</b>	
▪ Variedad del material en función de las disciplinas practicadas	Ptos.

▪ Local destinado a guarnés (amplitud y acondicionamiento)	Ptos.
▪ Disponibilidad en material y útiles de mantenimiento	Ptos.

**c) CALIDAD**

▪ Antihumedad y mantenimiento de los equipos	Ptos.
▪ Estado de los cueros	Ptos.
▪ Cuidado general de la guarnicionería	Ptos.

<b>6. ACTIVIDAD (COEFICIENTE 6)</b>	<b>PTOS. TOTALES</b>	
-------------------------------------	----------------------	--

**a) SEGURIDAD**

▪ Capacidad del cuadro de profesorado	Ptos.
▪ Ratio profesor-alumno	Ptos.
▪ Normas de régimen interior según actividad	Ptos.
▪ Adecuación del Régimen Interior a las normas y Reglamentos Generales, especiales y particulares, sobre disciplinas y actividades.	Ptos.
▪ Sistema administrativo y de control	Ptos.

**b) ADAPTACION**

▪ Plan general de instrucción del jinete (niveles de enseñanza, programas y objetivos)	Ptos.
▪ Organización de competiciones. Se valorarán en función de instalaciones y nivel de competición.	Ptos.
▪ Organización de actividades ecuestres alternativas (equitación adaptada, volteo, etc.)	Ptos.
▪ Participación de jinetes en competiciones exteriores	Ptos.
▪ Administración (utilización del personal y de los caballos, ficheros de los caballos)	Ptos.
▪ Resultados de los exámenes de los jinetes	Ptos.

**c) CALIDAD**

▪ Historial del cuadro de profesores	Ptos.
▪ Evolución de la actividad y proyección del Centro Ecuestre	Ptos.
▪ Nivel de la competición organizada por el Centro Ecuestre	Ptos.
▪ Ambiente y proyección del Centro Ecuestre	Ptos.
▪ Resultados obtenidos por los jinetes en su participación en las competiciones	Ptos.

<b>7. LICENCIAS FEDERATIVAS</b>	<b>PTOS. TOTALES</b>	
---------------------------------	----------------------	--

▪ Número de caballos de propiedad particular	Nº
▪ Número de caballos dedicados a la tanda	Nº
▪ Número de licencias federativas de jinetes por caballo particular estabulado	Nº
▪ Número de licencias federativas de jinetes por caballo de tanda estabulado	Nº

**OBSERVACIONES:**

**ACTA DE CALIFICACION DE CENTROS ECUESTRES**

**DATOS DEL CENTRO**

DENOMINACION:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
DIRECCION:	
REPRESENTANTE:	EN CALIDAD DE :
PERSONAL TECNICO Y TITULACION DEL MISMO:	
	TITULACION:
	TITULACION:
	TITULACION:
Nº DE LICENCIAS DE JINETES:	Nº DE LICENCIAS DE CABALLOS:

Personados en el reseñado Centro Ecuestre los componentes de la Comisión Técnica para la calificación de los establecimientos hípicos de la Comunidad Autónoma .....,  
D. ...., D..... y  
D....., en representación de .....,  
de la Federación Autonómica ..... y de la Real Federación Hípica Española respectivamente, al objeto de verificar los requisitos necesarios para la inclusión del Centro en alguna de las cuatro categorías establecidas en función de los factores de evaluación considerados en el Anexo I del Reglamento para el reconocimiento de Club Federado, se llega a las siguientes puntuaciones:

FACTORES	CRITERIOS			SUMA DE PUNTOS	COEF.	TOTAL
	SEGURIDAD	ADAPTACION	CALIDAD			
<b>UBICACIÓN</b>					1	
<b>INFRAESTRUCTURA</b>					4	
<b>RECEPTICON, ACOGIDA Y ATENCION A USUARIOS</b>					1	
<b>CABALLOS</b>					6	
<b>GUARNICIONERIA</b>					2	
<b>ACTIVIDAD</b>					6	
<b>LICENCIAS FEDERATIVAS</b>					--	
<b>SUMA TOTAL</b>						

En el criterio de seguridad en cada uno de los factores, una vez aplicado el correspondiente coeficiente se obtiene un total de puntos de \_\_\_\_\_ "superior" - "inferior" a 100, por lo que el centro "SI" - "NO" puede ser clasificado en la categoría de \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ estribos en función de la puntuación obtenida, una vez considerados los requisitos de titulación del personal técnico y del nº de licencias federativas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Representante de

Representante de la  
Federación Autonómica .....

Representante de la  
Real Federación Hípica Española

ANEXOS: Detalle de la puntuación de los elementos que intervienen en la nota de cada criterio.  
Observaciones de la Comisión Técnica sobre deficiencias y mejoras que deban realizarse en su caso.